



## Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón - Huila

**Proceso:** Acción de Tutela  
**Accionante(s):** PIEDAD GALINDEZ NARVAEZ C.C. No.34.560.971  
**Accionados(s):** HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL Y CENTRO INTEGRAL DE TERAPIAS- CIRNE-GARZÓN-HUILA  
**Radicación:** 41-298-40-03-002-2020-00130-00

Garzón (Huila), veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

### ASUNTO

La ciudadana PIEDAD GALINDEZ NARVAEZ, presentó solicitud de tutela en contra del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL Y CENTRO INTEGRAL DE TERAPIAS –CIRNE-GARZÓN-HUILA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud y vida.

El Despacho advierte que admitirá la solicitud de tutela, puesto que es competente para conocer de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000. Así mismo, encuentra que la solicitud cumple los requisitos señalados en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Teniendo en cuenta que de la documental aportada con el escrito de tutela se observa que la atención que recibió la accionante lo fue en la modalidad de atención de urgencias por cuenta del seguro, se ordenará vincular a este trámite constitucional, a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, pues se desprende de la historia clínica aportada, que podría verse afectada con las resultas de la presente acción.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón, Dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior acción de tutela, impetrada por PIEDAD GALINDEZ NARVAEZ, en contra de HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL Y CENTRO INTEGRAL DE TERAPIAS –CIRNE- GARZÓN-HUILA, e imprímasele el trámite preferente y sumario dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito y eficaz, al Representante Legal de HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE TERAPIAS DE GARZÓN-HUILA, para que rinda el informe sobre la presente acción de tutela conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de esta providencia.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

**CUARTO: Informar** a la vinculada para que si a bien lo tiene, se pronuncien sobre los hechos materia de petición de amparo dentro de las tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído.

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que legalmente se aporten en el transcurso del proceso.

Notifíquese esta providencia a los sujetos procesales, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NEREIDA CASTAÑO ALARCÓN  
JUEZ.**